



Resolución No. 113 ENAMI EP-2017

Raúl Enrique Brito Morales
GERENTE GENERAL
EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1, inciso tercero, de la Constitución de la República determina: "Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que,** el artículo 315 de la Carta Magna señala: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales";
- Que,** el artículo 317 de la Carta Magna, determina: "Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.";
- Que,** el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.";

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que: *Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General.*(...);
- Que,** el numeral 10 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que son atribuciones del Directorio, entre otras, la siguiente: “(...) 10.- Autorizar la enajenación de los bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable (...);
- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala como una de las facultades del Gerente General: “*Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio* (...);”
- Que,** el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Ibídem señala como una de las facultades del Gerente General: “4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...);”
- Que,** el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina como una de las facultades del Gerente General aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la Empresa;
- Que,** el artículo 12 de la Ley de Minería publicada como Ley No. 45 en el Suplemento del Registro Oficial No. 517 de 29 de enero de 2009 establece que: “*La Empresa Nacional Minera es una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos materia de la indicada ley, que debe actuar en observancia a las disposiciones de la misma y sus reglamentos; que está sujeta a la regulación y control específico establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y que deberá con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. La Empresa Nacional Minera podrá asociarse, constituir compañías de economía mixta, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas y en general todo acto o contrato permitido por las leyes nacionales con la finalidad de cumplir con su objeto social y alcanzar los objetivos nacionales, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas*”;
- Que,** la Ley de Minería en el artículo 13, en relación a los sistemas administrativos dispone que la Empresa Nacional Minera, se regirá por su propia normativa en apego a la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 17 de la Ley de Minería señala que por derechos mineros se entienden aquellos que emanan de los títulos de concesiones mineras;
- Que,** el artículo 30 de la Ley de Minería, establece que el Estado podrá excepcionalmente delegar la participación en el sector minero a través de las concesiones, y determina: “(...) *La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial (...) La inscripción de la transferencia del título minero será autorizada por la Agencia de Regulación y Control Minero una vez que reciba la comunicación de parte del concesionario informando la cesión de sus derechos mineros, de acuerdo al procedimiento*

y los requisitos establecidos en el reglamento general de esta ley. Dicho acto se perfeccionará con la inscripción en el Registro Minero. El Estado, con los informes legales correspondientes autorizará la transferencia del título minero por lo menos luego de transcurridos dos años de su otorgamiento”;

Que, el artículo 123 de la Ley de Minería establece: “*Los contratos entre concesionarios o de estos con terceros, relativos a derechos y actividades mineras, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 125 de la presente ley y además por las normas del derecho privado, en todo cuanto no se opongan a esta.”;*

Que, el artículo 124 de la Ley de Minería dispone: “*Los contratos mineros, para su validez, deben celebrarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero y cumplir con todos los requisitos constantes en la presente ley. Todos los contratos deberán publicarse en los portales informáticos del Registro Minero.”;*

Que, el artículo 125 de la Ley Ibídem establece: “*Los derechos mineros en general son susceptibles de cesión y transferencia, previa autorización de la Agencia de Regulación y Control Minero (...). Dichas transferencias se perfeccionan con la inscripción en el libro correspondiente del Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero (...). ”;*

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, el economista Rafael Correa, ex Presidente de la República del Ecuador creó la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, mediante Decreto Ejecutivo No. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 108 de 14 de enero de 2010;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley de Minería, dispone: “*El Ministerio Sectorial que previo Informe de la Agencia de Regulación y Control Minero, autorizará la cesión o transferencia de derechos mineros. (...) Solo podrá celebrarse el contrato de cesión o transferencia de derechos mineros con quienes estuvieren habilitados para el ejercicio de la actividad minera.”;*

Que, el artículo 59 del Reglamento Ibídem, señala: “*Una vez que el titular minero haya obtenido informe favorable de autorización de cesión o transferencia de derechos mineros o haya operado el silencio administrativo positivo, celebrará el respectivo contrato de cesión y transferencia por escritura pública (...) La escritura de cesión o transferencia de derechos mineros estará sujeta a la inscripción en el Registro y Catastro Minero para su perfeccionamiento en un plazo de treinta días contados a partir de su celebración. La falta de inscripción en el Registro Minero determinará la invalidez de los contratos, caducará el título y la concesión se revertirá al Estado y el área quedará libre.”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, determina los criterios ambientales para la cesión de transferencia de derechos de las concesiones mineras; y dispone que una vez efectuada la cesión y transferencia y con la inscripción en el Registro Minero, será notificada inmediatamente a la Autoridad Ambiental;

- Que,** el numeral 14 del artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Nacional Mineral, señala como una de las atribuciones de dicho cuerpo colegiado: “14. Autorizar la enajenación de los bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable.(...)”,
- Que,** el Directorio de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, mediante Resolución No. 124-2017-DIR-ENAMIEP que consta en el Acta Nro. 54 de lunes 13 de febrero de 2017, nombró como Gerente General de la ENAMI EP al ingeniero Raúl Enrique Brito Morales;
- Que,** en la sesión ordinaria del Directorio de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, del 24 de agosto de 2017, que consta en el Acta No. 59, en el punto número 2 del orden del día relacionado con el Informe de Gestión del segundo trimestre del año 2017, el señor Gerente General de la ENAMI EP puso en conocimiento del Directorio que la ENAMI EP ha pedido de EMCO EP se encuentra elaborando el Reglamento de cesión y transferencia de derechos de las concesiones mineras;
- Que,** con memorando No. ENAMI-CJU-2017-0426-MEM de 03 de octubre de 2017, el abogado Rodrigo Aguayo Zambrano, Coordinador Jurídico, remitió al ingeniero Raúl Brito Morales, Gerente General, el Informe de Pertinencia y el proyecto del Reglamento para la Cesión y Transferencia de Derechos de las Concesiones Mineras de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, debidamente revisado y validado por las Unidades competentes;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Normativa Legal vigente

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE LAS CONCESIONES MINERAS DE LA ENAMI EP

**TITULO I
PRECEPTOS FUNDAMENTALES**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.-

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos internos precontractuales para la cesión y transferencia de derechos de las concesiones mineras hasta llegar a la suscripción e inscripción del respectivo contrato.

Artículo 2.- Ámbito.-

Este Reglamento es de aplicación y observancia obligatoria para todas las servidoras y los servidores de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP; y, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas que intervienen en los procesos de cesión y transferencia de derechos de las concesiones mineras.

**Artículo 3.- Principios.-**

Para la aplicación de este Reglamento se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, transparencia, publicidad e integridad.

Artículo 4.- Beneficios.-

Los beneficios generales que se buscarán en un proceso de cesión y transferencia, sin ser taxativos, serán:

- a) Emprendimiento local.- En todo proceso de cesión y transferencia de concesiones, se tomará en cuenta la iniciativa local de grupos asociativos o comerciales.
- b) Maximización de Beneficios.- En todo proceso de cesión y transferencia de concesiones, se buscará maximizar los beneficios económicos y no económicos del Estado ecuatoriano y de la ENAMI EP.
- c) Desarrollo minero.- Los procesos de cesión y transferencia buscarán impulsar, incrementar y dinamizar el desarrollo del conocimiento geológico de las concesiones mineras. Obtener mayores beneficios y mejores prácticas sociales y ambientales.
- d) Aporte social.- Todos los procesos de cesión y transferencia propenderán a incluir condiciones de aporte a las comunidades y zonas de influencia de los proyectos, con el fin de contribuir al desarrollo del proyecto con relaciones armoniosas con las comunidades locales.
- e) Buenas prácticas de gestión ambiental.- Todos los procesos de cesión y transferencia propenderán las mejores alternativas de gestión técnica, social, laboral y ambiental para desarrollar el proyecto.

Artículo 5.- Interpretación.-

El presente Reglamento se interpretará y ejecutará conforme los establecido en el presente Reglamento, la normativa legal vigente y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos.

Artículo 6.- Definiciones y siglas.-

- **ENAMI EP.-** Empresa Nacional Minera
- **Cesión y transferencia de derechos mineros.-** Es una modalidad contractual mediante la cual el titular de una concesión minera transfiere los derechos mineros que tiene sobre ella, previa la suscripción de un contrato y una vez que se ha cumplido el procedimiento establecido en el presente Reglamento y los requisitos determinados en la Ley de Minería y su Reglamento.
- **Concesión minera.-** La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la

calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial.

- **Contrato.**- Es un acuerdo de voluntades por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.
- **Convalidación de errores de forma.**- Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación de los Términos y Condiciones, ni de la oferta económica, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos.
- **Delegación.**- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.
- **Derechos mineros.**- Aquellos que emanan de los títulos de concesiones mineras.
- **Due Diligence.**- Revisión o examen de la situación jurídica y económica de una persona natural o jurídica, que servirá de base para la toma de decisiones de la ENAMI EP.
- **Interesado.**- Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que haya presentado su manifestación de interés.
- **Oferente.**- Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que haya presentado su oferta dentro del cronograma del proceso.
- **Oferta.**- Es la propuesta técnica y económica, presentada por el o los oferentes, dentro del cronograma del proceso, con sujeción a los Términos y Condiciones
- **Términos y Condiciones (TC).**- Es el documento elaborado por la ENAMI EP previo al inicio del proceso, que deberá contener los requerimientos mínimos, generales y específicos para cada tipo de proceso.
- **Título de concesión minera.**- Es el acto administrativo a favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y de auto gestión, por medio del cual el Estado ecuatoriano confiere a su titular el derecho exclusivo a prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y enajenar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área de una concesión minera.

TITULO II NORMAS GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I TIPOS DE PROCESOS

Artículo 7.- Tipos de procesos de cesión y transferencia de derechos de las concesiones mineras..

7.1 Procedimientos en los cuales por decisión de la ENAMI EP, se realizará una invitación directa a la(s) parte(s) interesada(s) y están dirigidos para:



- a) Concesiones de pequeña minería con contratos de operación minera.
- b) Concesiones del portafolio de la ENAMI EP que forman parte de acuerdos asociativos, alianzas estratégicas o contrato previo
- c) Concesiones destinadas a empresas subsidiarias o filiales de la ENAMI EP.

7.2 Procedimientos en los cuales por decisión técnica de ENAMI, se realiza la convocatoria de manera pública en su página web u otros medios de difusión para la participación en el proceso, y están dirigidos para:

- a) Concesiones de pequeña minería sin contratos de operación minera.
- b) Concesiones del portafolio de la ENAMI EP que no forman parte de acuerdos asociativos, alianzas estratégicas o contrato previo.

CAPITULO II ETAPA PRELIMINAR

Artículo 8.- Apertura del procedimiento.-

Todo procedimiento de cesión y transferencia de derechos de las concesiones mineras, se abrirá en los siguientes casos: a) De oficio por la ENAMI EP; b) Por manifestación de un interesado; o, d) Por convenios asociativos existentes.

Artículo 9.- Informe de justificación del procedimiento.-

La ENAMI EP deberá contar con informes completos y actualizados, debidamente aprobados por las instancias correspondientes de la ENAMI EP, vinculados al Plan Nacional de Desarrollo Minero, Plan Estratégico y Plan de Negocios de la Empresa Nacional Minera.

Todo procedimiento, sin ser taxativos, deberá contener los siguientes informes: planificación, técnico, económico, ambiental, jurídico y de ser el caso del administrador de los contratos de operación minera o del funcionario encargado de los acuerdos asociativos o alianzas estratégicas.

Dichos informes serán compilados, mediante un Informe único de la Gerencia General, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la ENAMI EP, vigente; informe que deberá contener como mínimo la siguiente información: (a) Vigencia de la titularidad minera, (b) Conveniencia y necesidad de la cesión y transferencia de derechos mineros, (c) Procedencia legal para la cesión y transferencia de derechos mineros; y, (d) Información adicional que se requiera.

CAPITULO III ETAPA DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 10.- Términos y Condiciones (TC) y Autorización.-

En todos los procedimientos de cesión y transferencia de derechos mineros, y una vez que se cuente con la autorización del Directorio, para el inicio del proceso conforme el numeral 10 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en concordancia con el artículo 7 del presente reglamento, la Gerencia de Exploración de la ENAMI EP con el soporte de las unidades

competentes por su cuenta o con el apoyo de firmas especializadas contratadas para ese fin, deberá preparar los Términos y Condiciones para cada proceso en razón a que cada concesión y proyecto minero en general cuenta con condiciones únicas, específicas y particulares. En todos los casos, sin ser taxativos, los Términos y Condiciones deberán contener, al menos la siguiente información:

- a) **Datos generales del proceso.**- Cronograma del procedimiento y condiciones especiales.
- b) **Datos básicos de la o las concesiones.**- Denominación de la concesión, ubicación, coordenadas geográficas, accesos, y mapas.
- c) **Componente económico.**- Contiene el valor mínimo obtenido según la metodología que se establezca en el Informe técnico; y, en los Términos y Condiciones a ser requeridos para la cesión y transferencia de derechos mineros de la o las concesiones mineras a un nuevo titular minero. Se podrán incluir requisitos de regalías u otras compensaciones económicas y no económicas en caso de que el proyecto se encuentre o sea declarado en la fase de explotación. Y además de las garantías para el cumplimiento de los compromisos ofertados.
- d) **Componente técnico.**- Actividades técnicas mínimas propuestas por la ENAMI EP a las que debe comprometerse el ofertante a fin de impulsar el desarrollo del proyecto e incrementar el conocimiento geológico del mismo y capacidad técnica de los interesados.
- e) **Componente social.**- Política de gestión social con actividades mínimas a las que debe comprometerse el oferente con el fin de mantener relaciones armoniosas con las comunidades y la población de las áreas de influencia.
- f) **Componente de transferencia de tecnología y conocimiento** (Para concesiones orientadas a operaciones de mediana y gran escala).- Se deberá incluir en los procedimientos que estén relacionados con concesiones que no hayan sido declaradas para pequeña minería, un componente que busque generar algún tipo de actividades o planes de traspaso de conocimientos y/o tecnología.
- g) **Componente ambiental.**- Se incluirá un compromiso para el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, así como las políticas de gestión ambiental a las que debe comprometerse el oferente.
- h) **Cumplimiento de obligaciones.**- Se exigirá la presentación de un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de los contratos de operación, acuerdos asociativos, alianzas estratégicas u otra clase de contratos o convenios.

Artículo 11.- Cronograma del proceso.-

Todo procedimiento de cesión y transferencia, tanto en los Términos y Condiciones como en las convocatorias e invitaciones, deberán contar con un cronograma preparado por la ENAMI EP, mismo que contemplará los términos de tiempo que se observarán para cada una de las etapas del proceso, con el fin de concretar la cesión y transferencia de manera oportuna.

Artículo 12.- Resolución de inicio del procedimiento.-

El Gerente General o su delegado por medio de la correspondiente resolución administrativa dispondrán el inicio del procedimiento, aprobará los Términos y Condiciones, conformará la Comisión Técnica que intervendrá en las etapas de calificación y evaluación e invitará o convocará a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras con domicilio en el Ecuador, para la presentación de las ofertas.

Artículo 13.- Convocatoria e invitación.-

En los procedimientos establecidos en el numeral 7.2 del artículo 7 del presente Reglamento de cesión y transferencia de derechos mineros, de acuerdo a las condiciones que se detallan más adelante, la ENAMI EP realizará una convocatoria de manera pública en su página web u otros medios de difusión para la participación en el proceso.

En los procedimientos establecidos en el numeral 7.1 del artículo 7 del presente Reglamento de cesión y transferencia de derechos mineros, de acuerdo a las condiciones que se detallan más adelante, la ENAMI EP realizará la invitación directamente a la(s) parte (s) interesada (s).

Artículo 14.- Manifestación de interés.-

Para participar en un procedimiento de cesión y transferencia de derechos mineros, los interesados deberán presentar obligatoriamente una Manifestación de Interés oficial y por escrito aun en los casos en los que el proceso se pueda instrumentar de manera directa, en la que se deberá incluir al menos la siguiente información:

- a) Identificación de la persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, con una descripción de sus datos generales, experiencia en el sector minero, capacidades, descripción de proyectos desarrollados en el Ecuador o en el extranjero.
- b) Nombramiento de representante legal o apoderado domiciliado en el Ecuador
- c) Documentos societarios que acrediten la existencia de la compañía así como el cumplimiento de sus obligaciones societarias, tributarias y laborales.
- d) En caso de compañías extranjeras, documentos habilitantes que acrediten la domiciliación de la compañía en el Ecuador emitida por la Superintendencia de Compañías.
- e) Si fuere el caso, manifestación de intención de formar un consorcio o asociación con terceros para el desarrollo de la concesión.
- f) Firma del representante legal o apoderado del interesado, dirección y correo electrónico para notificaciones en el Ecuador.
- g) Respaldo económico para la adquisición de los derechos mineros de la concesión en cuestión y el desarrollo de la misma.

En todo caso, la ENAMI EP se reservará el derecho de confirmar la información presentada y podrá solicitar que se realice un Due Diligence del interesado, a costo de éste.

Artículo 15.- Acuerdo de Confidencialidad.-

Para la entrega de los Términos y Condiciones del procedimiento y de ser el caso de cualquier otra información de detalle de las concesiones por parte de la ENAMI EP, con el fin de que el o los interesados preparen su oferta inicial, se deberá suscribir un Acuerdo de Confidencialidad entre las Partes.

Artículo 16.- Entrega de términos y condiciones e información.-

Una vez suscrito el Acuerdo de Confidencialidad, la ENAMI EP entregará al o los interesados, los Términos y Condiciones del proceso, así como de ser el caso de cualquier otra información sobre las concesiones objeto del procedimiento.

**Artículo 17.- Preguntas, aclaraciones y respuestas.-**

Los interesados podrán realizar preguntas y solicitar aclaraciones a la ENAMI EP sobre los Términos y Condiciones. Las preguntas, aclaraciones y respuestas, en caso de existir, serán dirigidas por cualquier medio escrito físico o correo electrónico. Los Términos y Condiciones establecerán el tiempo para formular las preguntas y aclaraciones y para obtener las respuestas correspondientes.

Artículo 18.- Comisión de calificación, evaluación y negociación.-

El Gerente General o su delegado designarán una Comisión Técnica conformada por tres servidoras o servidores de la ENAMI EP quienes sustanciarán las etapas de calificación, evaluación y negociación según corresponda en cada proceso; y, en caso de que se considere necesario como apoyo se podrá contratar o solicitar la asesoría externa especializada.

Artículo 19.- Oferta Inicial y Oferta Definitiva.

En los procesos que aplique la calificación directa, sin negociación, la oferta inicial será considerada como oferta definitiva, tendrá dicho tratamiento y se la denominará solo como oferta inicial o solo como oferta.

En los procesos que se incluya una negociación, la oferta inicial será la que se presente como respuesta a los Términos y Condiciones y será el punto de partida para las negociaciones. La oferta definitiva será la última propuesta de los interesados, luego de la etapa de negociación, y la misma no podrá ser objeto de otra negociación, la oferta definitiva en ningún caso contemplará condiciones menos favorables para la ENAMI EP que la oferta inicial.

Artículo 20.- Recepción de las ofertas iniciales, apertura y convalidación de errores.-

Los interesados deberán presentar las ofertas iniciales dentro del cronograma establecido en el proceso, con hojas foliadas y numeradas, en sobre cerrado dirigido al Gerente General.

La ENAMI EP de acuerdo con el cronograma establecido, realizará la apertura de las ofertas iniciales, una revisión de la información y documentación presentada en las mismas incluyendo un análisis de las empresas oferentes.

En esta etapa, la ENAMI EP podrá solicitar convalidación de los errores de forma o ampliaciones a los interesados a fin de contar con suficientes elementos de juicio para la toma de decisiones.

Los interesados, no podrán presentar ningún tipo de información adicional que modifiquen las ofertas iniciales y en caso de no presentar la información y documentación necesaria para realizar la convalidación de errores, el o los interesados no podrán seguir participando en el procedimiento de cesión y transferencia.

El pedido de convalidación de errores, así como los resultados de la convalidación, será notificado por la ENAMI EP a todos los oferentes, sea que califiquen o no, a la etapa de calificación y evaluación.

Artículo 21.- Calificación y evaluación de las ofertas.-

En los procedimientos que se requiera negociación, la comisión técnica calificará y evaluará las ofertas iniciales en base al cumplimiento requisitos exigidos en los Términos y Condiciones para cada procedimiento, y por medio del respectivo Informe establecerá el o los oferentes que pasen a la etapa de negociación.

En los procedimientos que no requieran negociación, la comisión técnica evaluará y calificará las ofertas iniciales en base al cumplimiento de los requisitos exigidos en los Términos y Condiciones para cada proceso, y por medio del respectivo Informe establecerá el oferente ganador del procedimiento e informará al Gerente General.

Artículo 22.- Negociación.-

En los procesos en los que se requiera de una negociación, esta deberá realizarse con las siguientes consideraciones:

- a) **Comisión de negociación de la ENAMI EP.**- El Gerente General o su delegado designarán una comisión conformada por tres servidoras o servidores de la ENAMI EP, y solicitará el acompañamiento y asesoría de un delegado/a de los miembros del Directorio. Ellos serán quienes sustanciarán las etapas de negociación; y, en caso de que se considere necesario como apoyo se podrá contratar o solicitar la asesoría externa especializada.
- b) **Propuesta de inicio de negociaciones.**- La ENAMI EP comunicará oficialmente al o los oferentes interesados, su intención de iniciar las negociaciones de acuerdo a la Oferta Inicial presentada, con la estructura y cronograma de negociación.
- c) **Comisión de negociación del o los oferentes.**- El o los oferentes designarán a sus respectivas comisión o equipo de negociación y lo notificarán por escrito a la ENAMI EP, los miembros de ése equipo deberán tener plenas facultades para representar al interesado y tomar decisiones respecto del objeto de la negociación.
- d) **Reuniones de negociación.**- Todas las reuniones de negociación deberán ser documentadas con actas a fin de llevar un registro de los acuerdos alcanzados y de otros aspectos relevantes del proceso. Las comisiones o equipos de negociación, podrán reunirse cuantas veces fuere necesario en beneficio de la transacción, siempre y cuando se respete el cronograma del proceso.
- e) **Ampliación de las negociaciones.**- En caso de que las comisiones, consideren necesario ampliar el plazo para negociar y continuar alcanzando acuerdos, deberán notificar a sus respectivos representantes legales y contar con sus autorizaciones por escrito. El tiempo de la ampliación de las negociaciones no podrá ser mayor a la mitad del tiempo establecido para el proceso.
- f) **Informes de negociación.**- La comisión de negociación de la ENAMI EP deberá mantener informado al Gerente General con los respectivos informes sobre el avance de las negociaciones.
- g) **Suspensión de las negociaciones.**- Cualquiera de las partes del proceso podrá solicitar que se suspenda temporal o definitivamente las negociaciones sin perjuicio alguno, dichas suspensiones deberán ser comunicadas a la otra parte de manera oficial por el representante legal de la parte que solicite la suspensión y además deberá ser autorizada por la ENAMI EP. Las causales para las suspensiones temporales o definitivas serán: a)

Caso fortuito o fuerza mayor de conformidad con las reglas establecidas en el Código Civil ecuatoriano; b) Causas imprevistas técnicas, económicas o administrativas debidamente justificadas y que impidan la continuidad de las negociaciones. El tiempo de la suspensión de las negociaciones no será mayor al tiempo establecido para el proceso.

- h) Reanudación de negociaciones.**- Cualquiera de las Partes podrá solicitar la reanudación de las negociaciones en caso de suspensión temporal siempre y cuando el plazo para las negociaciones establecido en el cronograma del proceso no haya fallecido y se cuente con la autorización de la ENAMI EP. Para la reanudación de las negociaciones se deberá establecer un nuevo cronograma.
- i) Archivo del proceso.**- En caso de suspensión definitiva de las negociaciones, posterior a la emisión del Informe de la comisión técnica de la ENAMI EP, el Gerente General declarará desierto el proceso, sin lugar a indemnización alguna a favor del o los oferentes y sin perjuicio de reiniciarlo.
- j) Acta de finalización de las negociaciones.**- Las comisiones de las Partes redactarán un acta que contenga las condiciones finales acordadas. Estas condiciones no podrán ser modificadas en la redacción del respectivo contrato.
- k) Caso de más de dos interesados.**- En caso de existir más de dos oferentes, la ENAMI EP comparará las Ofertas Definitivas y considerará de manera preferencial a la que durante la negociación contemple mayores beneficios económicos para la ENAMI EP, esto podrá ser ejecutado mediante el método de Swiss Challenge, de conformidad con las reglas de este artículo.

Artículo 23.- Declaratoria de oferta ganadora y notificación.-

El Gerente General o su delegado por medio de la correspondiente resolución administrativa, declarará la oferta ganadora, misma que será notificada al oferente ganador y al Ministerio de Minería por medio del respectivo oficio. La resolución de oferta ganadora deberá ser emitida previo el informe de la comisión de calificación y comisión negociadora.

Artículo 24.- Calificación de idoneidad y autorización para la cesión y transferencia.-

El Ministerio Sectorial, previo informe de la Agencia de Regulación y Control Minero y a petición del oferente ganador, calificará la idoneidad del cessionario y autorizará la cesión o transferencia de derechos mineros conforme lo establecen los requisitos de la Ley de Minería y su Reglamento

Artículo 25.- Declaratoria de desierto o cancelación de proceso.-

El Gerente General o su delegado, por medio de la correspondiente resolución administrativa, declarará desierto el proceso, sin lugar a indemnización alguna a favor del o los oferentes y sin perjuicio de disponer el archivo definitivo o reinicio del proceso, en caso de:

- a) Cuando no se presenten ofertas dentro del procedimiento.
- b) Si las ofertas presentadas no cumplen con los parámetros exigidos por la ENAMI EP, lo cual deberá estar justificado en la comisión designada para calificar las mismas.
- c) Cuando el proceso y el resultado de las negociaciones no es conveniente para los intereses institucionales, conforme la comisión de negociación designada para el proceso.
- d) Cuando se produjere una suspensión definitiva de las negociaciones; y,
- e) Cuando habiéndose declarado ganador al oferente por parte de la ENAMI EP, el Ministerio de Minería no emite la autorización para la cesión y transferencia de derechos mineros.

El Gerente General o su delegado, por medio de la correspondiente resolución administrativa, declarará la cancelación del proceso en el estado en el que se encuentre, sin lugar a indemnización alguna a favor del o los oferentes y sin perjuicio de disponer su archivo o el reinicio del proceso, en los siguientes casos:

- a) De no persistir la necesidad, entre la convocatoria o invitación y antes de la fecha de presentación de las ofertas.
- b) De existir inconvenencia a los intereses institucionales.
- c) De existir violaciones o inobservancias al proceso establecido en el presente Reglamento en concordancia con la normativa legal vigente, en cualquier momento.

Artículo 26.- Publicación de resultados.-

La ENAMI EP, publicará los resultados finales del procedimiento de cesión y transferencia en su página Web o cualquier otro medio de difusión de acuerdo a los Términos y Condiciones aprobados.

TITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 27.- Concesiones de pequeña minería con contratos de operación minera.-

En estos casos, se realizará la cesión y transferencia cumpliendo con los pasos establecidos en las etapas preliminar y de sustanciación; no obstante existirá una invitación directa a los operadores mineros que hayan cumplido con sus obligaciones contractuales y regulatorias, para que presenten la manifestación de interés en participar en el proceso; y, no existirá etapa de negociación.

Para el presente tipo de proceso, la ENAMI EP deberá contar con un informe del Administrador del Contrato de Operación Minera en el cual se determine el cumplimiento de todas las obligaciones por parte del contratista, mismo que será parte de los informes previos.

Artículo 28.- Concesiones de pequeña minería sin contratos de operación minera.-

En estos casos, se realizará la cesión y transferencia cumpliendo con los pasos establecidos en las etapas preliminar y de sustanciación; no obstante existirá una convocatoria pública; y, etapa de negociación.

Artículo 29.- Concesiones del portafolio de la ENAMI EP que forman parte de acuerdos, alianzas estratégicas o contratos previos.

En estos casos, se realizará la cesión y transferencia cumpliendo con los pasos establecidos en las etapas preliminar y de sustanciación; no obstante existirá una invitación directa a los asociados, para que presenten la manifestación de interés en participar en el proceso; y, existirá etapa de negociación.

Artículo 30.- Concesiones del portafolio de la ENAMI EP que no forman parte de acuerdos asociativos o alianzas estratégicas o contratos previos.-

En estos casos, se realizará la cesión y transferencia cumpliendo con los pasos establecidos en las etapas preliminar y de sustanciación; no obstante existirá una convocatoria pública; y, etapa de negociación.

**Artículo 31.- Concesiones destinadas a empresas subsidiarias o filiales de la ENAMI EP.-**

En estos casos, se realizará de manera directa sin proceso alguno, siempre y cuando se cuente con los Informes Favorables Previos emitidos por las unidades técnica, financiera, ambiental y jurídica compilados, mediante un Informe único de la Gerencia General de la ENAMI EP; y, la autorización del Directorio.

En el caso de que la ENAMI EP determine que no es viable la cesión y transferencia con una de sus empresas subsidiarias o filiales, se realizará una convocatoria pública y se sustanciará el procedimiento conforme lo establecido en los artículos 29 y 30 del presente Reglamento, según el tipo de concesión y/o proyecto minero.

**TITULO IV
DEL CONTRATO****Artículo 32.- Suscripción y estipulaciones.-**

La ENAMI EP en forma conjunta con el ganador del proceso, una vez que se cuente con la autorización del Ministerio de Minería, suscribirán el contrato de cesión y transferencia de los derechos mineros de las concesiones objeto del proceso, observando los requisitos y las condiciones de la oferta inicial o Definitiva y/o el Acta de Finalización de Negociaciones.

Artículo 33.- Capacidad.-

El contrato será suscrito por el Gerente General de la ENAMI EP, no obstante si la máxima autoridad de la ENAMI EP decide delegar la suscripción de los contratos, deberá emitir la respectiva resolución.

Artículo 34.- Inhabilidades.-

No podrán celebrar contratos previstos en este reglamento, las personas que se encuentren inmersos en las causales determinadas en el artículo 20 de la Ley de Minería.

Artículo 35.- Garantías.-

Previa la suscripción del contrato, el ganador deberá rendir las garantías establecidas en los Términos y Condiciones, mismas que deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato.

Los oferentes podrán rendir cualquiera de las siguientes garantías:

- a) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por la Casa Matriz del oferente;
- b) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el Ecuador o por intermedio de ellos;
- c) Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el Ecuador;
- d) Certificados de depósito a plazo, emitidos por un banco o institución financiera establecida en el Ecuador o por intermedio de ellos, endosada por valor en garantía a la orden de la ENAMI EP.

**Artículo 36.- Subrogación de obligaciones y derechos.-**

En todos los contratos de cesión y transferencia de derechos mineros, se establecerá una cláusula de subrogación de obligaciones y derechos hacia el nuevo titular minero.

En los procedimientos en los que existan contratos de operación minera vigentes y que los mismos operadores mineros resulten ganadores, se establecerá en el texto del contrato de cesión y transferencia de derechos mineros, una cláusula de resciliación del contrato de operación minera y subrogación de obligaciones y derechos hacia el nuevo titular minero.

En los procedimientos en los que existan contratos de operación minera vigentes pero que los mismos operadores mineros no resulten ganadores, se establecerá en el texto del contrato de cesión y transferencia de derechos mineros, una cláusula de subrogación de obligaciones y derechos hacia el nuevo titular minero.

Artículo 37.- Validez y vigencia.-

Los contratos para su validez y vigencia, previo el respectivo sorteo, deben celebrarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero, y de notificarse de ello al Ministerio Sectorial y a la Autoridad Ambiental, cumpliendo con todos los requisitos constantes en el presente Reglamento, Ley de Minería, su Reglamento General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Nulidad.-

La ENAMI EP se reserva el derecho de demandar la nulidad del contrato ante las instancias judiciales competentes, en el evento de que se llegare a determinar que los contratos han sido celebrados y suscritos inobservando las disposiciones determinadas en el presente Reglamento y demás normativa vigente para el efecto.

Artículo 39.- Controversias.-

Los oferentes, que se consideren afectados por las actuaciones realizadas por la ENAMI EP, en los procedimientos precontractuales de cesión y transferencia de derechos de concesiones mineras, hasta antes de la declaratoria de ganador, podrán presentar un reclamo motivado ante el Gerente General, quien en los siete (7) días posterior a la fecha de presentación del reclamo, en caso de considerar la existencia de indicios de incumplimiento de las normas del presente Reglamento y demás normativa aplicable, dispondrá la suspensión del proceso por el término de siete (7) días hábiles, en el cual el oferente deberá presentar las pruebas y argumentos técnicos correspondientes. A la finalización del término de tiempo mencionado, el Gerente General podrá implementar las rectificaciones que correspondan y continuar con el proceso o disponer la cancelación total del proceso.

El reclamo que trata el presente artículo, se podrá ejercer sin perjuicio del recurso administrativo que se pueda interponer contra actos administrativos expedidos por las entidades públicas; y, de las acciones judiciales previstas en la normativa vigente.



EMPRESA NACIONAL MINERA DEL ECUADOR



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad Jurídica, será responsable de la custodia del expediente precontractual y de los contratos, así como de certificar las copias que sean requeridas.

SEGUNDA.- Las Unidades jurídica, técnica, ambiental, social, financiera y jurídica, en un término de 20 días, a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución, serán las responsables, dentro del ámbito de sus competencias, de la generación y aprobación de instructivos, flujogramas y/o formatos de documentos relacionados a la temática del presente Reglamento, para lo cual contarán con el apoyo metodológico de la Coordinación de Planificación y Gestión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- Todos los procesos de cesión y transferencia que se hayan iniciado antes de la fecha de vigencia del presente resolución y que no contengan una declaratoria de ganador mediante resolución administrativa, deberán ser cancelados con la respectiva resolución administrativa debidamente motivada, hasta en el término de 15 días desde la expedición del presente Reglamento, sin lugar a indemnización alguna a favor de los oferentes, sin perjuicio de que sean reiniciados observando el procedimiento determinado en este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la difusión del presente Reglamento, encárguese a la/ al funcionario asignado al Control Interno de la ENAMI EP.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 OCT 2017

Raúl Enrique Brito Morales
GERENTE GENERAL
EMPRESA NACIONAL MINERA, ENAMI EP

Elaborado:	Dr. Walter Guerrero	Analista - Coordinación Jurídica	
Revisado:	Abg. Jenny Quiroz	Asesora - Gerencia General	
Revisado:	Ing. Favio Ocampo	Gerente de Exploración	
Aprobado:	Abg. Rodrigo Aguayo	Coordinador Jurídico	